Informe secretarial:

Informo a la señora Juez, que el 22 de abril de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados en el auto del 06 de abril de 2022, que requirió al solicitante para subsanar su escrito, los términos corrieron los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022. Guardó silencio. A despacho. 29 de junio de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1020
Rad. Juzgado: 2022-00142-00

Se decide respecto al trámite de **AMPARO DE POBREZA** promovido por el señor **WILSON ALBERTO ARANGO** para iniciar proceso **ORDINARIO LABORAL.**

CONSIDERACIONES

1.- El señor **WILSON ALBERTO ARANGO,** presentó solicitud de Amparo de Pobreza de la referencia y que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Mediante auto del 06 de abril de 2022, se requirió al interesado para que corrigiera la aludida solicitud, y se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados, los que, se contarían a partir del día siguiente al de la notificación por anotación en estado del mencionado auto, por lo tanto, los términos para corregir los defectos señalados corrieron durante los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022, acorde con lo establecido en el artículo 90 ídem.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto de sustanciación No. 298 del 06 de abril de 2022.

4. Corolario de lo antedicho es que la solicitud de demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 ibídem, que dice: **"...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda..."** y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de **AMPARO DE POBREZA** promovido por el señor **WILSON ALBERTO ARANGO** para iniciar proceso **ORDINARIO LABORAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 074 hoy 01 de julio de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria